



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 760013110006-2016-00244-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA-ACUMULADA
CAUSANTES: JAIME MEDINA PERDOMO Y ROSA ARGELA CELEMIN

S E N T E N C I A No.

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de aprobación de partición de los bienes relictos que fueron objeto de SUCESIÓN INTESTADA-ACUMULADA, presentada a través de apoderada judicial por la señora AMPARITO MEDINA CELEMIN en la sucesión de los causantes JAIME MEDINA PERDOMO Y ROSA ARGELIA CELEMIN.

ANTECEDENTES

La señora AMPARITO MEDINA CELEMIN en su condición de hija de los causantes presentó demanda de sucesión de JAIME MEDINA PERDOMO Y ROSA ARGELIA CELEMIN, que por reparto correspondió a este Despacho, trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto del 27 de mayo de 2016, en el cual fue reconocida en dicha calidad.

Posteriormente, surtidas las publicaciones de ley, se designó mediante auto del 20 de junio de 2018 curador Ad Litem al heredero JAIME ANTONIO MEDINA CELEMIN, quien en su nombre acepto la designación que se le hubiese deferido.

De igual manera, surtidas las publicaciones de ley y el Registro Nacional de Emplazados, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios

y avalúos, la que tuvo lugar el día 14 de noviembre de 2019 a la cual compareció el apoderado judicial de la parte interesada y en la que el escrito contentivo de aquellos fue sujeto de aprobación, lo que dio lugar en esa misma ocasión al decreto de la partición y la designación de los partidores tomados de la lista de auxiliares de la justicia, en la que compareció para dicho fin, uno de los designados.

En actuación posterior, en auto del 15 de diciembre de 2020 se incorporó la paz y salvo de la DIAN.

Seguidamente la partidora designada allegó la cuenta partitiva, frente a la cual se dispuso su rehacimiento en varias oportunidades, quien finalmente la allegó en debida forma con el lleno de los requisitos conforme lo exigido, y de la que se surtió traslado a las partes en proveído del 11 de agosto de 2021, el cual transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidador debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidador para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, procediéndose así conforme los lineamientos trazados por el artículo 509 ibidem.

Por último, conforme las previsiones del artículo 509 *in fine* del C.G.P., la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria se surtirá en la Notaría Segunda del Círculo de Cali, en orden ascendente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de sucesión de los causantes JAIME MEDINA PERDOMO Y ROSA ARGELIA CELEMIN.
2. ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia en el folio del inmueble con matrícula No. 370-10713 de la Oficina de Registro de II.PP. de Cali (v). La inscripción se verificará con copias del respectivo trabajo y de la presente sentencia que para tal efecto se expedirán por la secretaría del Juzgado para luego ser agregadas al expediente.
3. PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad, lo cual se surtirá con copia auténtica de la totalidad del proceso.
4. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente asunto. Líbrense los oficios de rigor.
5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archivar lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d2c62ebb970696a2a518615f0a696b6540af22eb87174abf07d02bba0d3716

Documento generado en 21/09/2021 12:18:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**